

**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

En la sala de Juntas de Presidencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 14:00 catorce horas, del día 08 ocho de junio del 2022 dos mil veintidós, se celebró la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, convocada y presidida por **Salvador Romero Espinosa**, en su carácter de **Presidente del Comité**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28, párrafo primero, fracción I, así como el párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

I. LISTA DE ASISTENCIA

El Presidente del Comité procedió a tomar asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia. Cerciorándose, dio fe de la presencia de las ciudadanas: en primer término la C. **Mónica Lizeth Ruiz Preciado**, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control y la C. **Rocío Hernández Guerrero**, en su carácter de Directora Jurídica y Unidad de Transparencia, así como Secretaria del Comité de Transparencia.

En virtud de lo anterior, el Presidente del Comité declaró la existencia de *quórum* y abierta la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, proponiendo el siguiente:

II. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
2. Análisis y en su caso aprobación de la prueba de daño emitida por la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, con relación a la reserva de la información de las Grabaciones de las cámaras de seguridad instaladas en el Instituto del periodo comprendido del 16 al 20 de mayo del año 2022, a fin de dar



respuesta a la solicitud de información radicada ante la Unidad de Transparencia bajo el número de expediente 822/2022.

3. Clausura de la Sesión.

Sometido el orden del día a la consideración del Comité, en votación económica, fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

III. ASUNTOS Y ACUERDOS

1. Existiendo el *quórum* legal para el desarrollo de la Décima Tercera Sesión Ordinaria de Comité de Transparencia en términos del artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 29, puntos 1, 2 y 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.

2. En el segundo punto del orden del día, se pone a consideración de este Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el análisis y en su caso aprobación de la prueba de daño emitida por la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, con relación a la reserva de la información de las Grabaciones de las cámaras de seguridad instaladas en el Instituto del periodo comprendido del 16 al 20 de mayo del año 2022, a fin de dar respuesta a la solicitud de información radicada ante la Unidad de Transparencia bajo el número de expediente 822/2022.

En ese sentido y para consideración de los integrantes de este Comité, se exponen los siguientes

ANTECEDENTES

1. Que el día 01 primero de junio del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información de número de folio 140293422000609, misma que fue registrada en la Unidad de Transparencia bajo el número de expediente 822/2022, la cual versa medularmente sobre lo siguiente:



"solicito los videos de las cámaras instaladas en ese instituto donde se pueda apreciar la llegada y salida de sus labores de los comisionados del pleno del itei, en el periodo comprendido del 16 de mayo 20 de mayo del 2022"

2. Que la atención a la solicitud de información 822/2022 correspondió a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos de este Instituto, quienes mediante el **Memorándum CGPPE/114/2022** de fecha 03 tres de junio del 2022 dos mil veintidós, señalaron lo siguiente:

"(...)

Referente a las videograbaciones de seguridad de este Instituto, solicito amablemente se someta a análisis del Comité de Transparencia de este Organismo Autónomo, de clasificar la información como confidencial y reservada, toda vez que contienen datos personales de personas físicas o identificables ajenas a la Institución, así mismo contienen datos que pueden vulnerar la seguridad estructural del Instituto, esto de Conformidad con la legislación aplicable.

Así mismo, la finalidad el aviso de privacidad para el sistema de videovigilancia del ITEI, informa que solo es para fines de seguridad.

Igualmente, informo los horarios de ingreso y salidas que se visualizan en los videos de seguridad de los Comisionados del Pleno del ITEI

(...)"

Por otra parte, la Coordinación de Informática y Sistemas no cuenta con las herramientas necesarias para la difuminación de rostros o imágenes, que den certeza y seguridad de no revertir la difuminación de la imagen.

Por último, adjunto al presente 01 disco compacto con videograbaciones y un documento de los riesgos sobre la entrega de la información recolectada por las cámaras de seguridad del Instituto.

(...)"

4. En consecuencia, la Coordinadora de la Unidad de Transparencia, presentó a este Órgano Colegiado las documentales señaladas en los numerales 1, 2 y 3 de los antecedentes del presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,



así como lo dispuesto en el Lineamiento Cuarto, Noveno y Décimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública que Deberán Observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación y desclasificación de la información.

2. Este órgano Colegiado, entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si se confirma la clasificación de la información como reservada, esto es el artículo 6° Apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 23, 24, 43, 44 y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 17, 19, 27 y 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; los Lineamientos Cuarto, Noveno y Décimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública que Deberán Observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3. Que del estudio realizado a la prueba de daño remitida por la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos, se advierte que la información a clasificar son las grabaciones de las cámaras de seguridad relativas a los días 16 dieciséis al 20 veinte de mayo del 2022 dos mil veintidós, información susceptible de ser clasificada como reservada de conformidad con los artículos 17 fracción I inciso a) y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Coordinadora de la Unidad de Transparencia circula la prueba de daño a efecto de que los miembros del Comité verifiquen que la prueba de daño se ajusta a lo establecido en la normatividad aplicable.

PRUEBA DE DAÑO			
DOCUMENTO RESERVADO			
Grabaciones de las cámaras de seguridad instaladas en el Instituto del periodo comprendido del 16 al 20 de mayo del año 2022			
Fecha de la clasificación	Día	Mes	Año
	03	06	2022



Sujeto Obligado	Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco		
Unidad Administrativa interna que generó la información	Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos		
Plazo de Reserva	5 años		
Información confidencial	Indefinidamente		
Fecha de inicio del plazo de reserva	03	06	2022
Datos de Unidad Interna Responsable			
Área	Responsable	Cargo	
Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos	José Gerardo Martín Bravo Peña	Coordinador General de Planeación y Proyectos Estratégicos	
Domicilio	Teléfono	Correo Electrónico	
Avenida Ignacio L. Vallarta 1312, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco	33 36305745	martin.bravo@itei.org.mx	
En su caso las partes del documento que se consideran reservadas			
Grabaciones de las cámaras de seguridad instaladas en el Instituto del periodo comprendido del 16 al 20 de mayo del año 2022			
Prueba de Daño			
Artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios			
I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;			
II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;			
III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y			
IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.			
La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley			
Artículo 17, fracción I, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios señala la posibilidad de comprometer la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, toda vez, que se puede vulnerar la seguridad estructural del Instituto, mostrando los puntos ciegos de las cámaras de seguridad.			
La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal			
La información recolectada por las cámaras de seguridad son datos personales por lo que en dicho sistema de tratamiento se deben observar los principios y deberes estipulados en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.			
Implicaciones de la entrega de la información son respecto al principio de finalidad:			



- a) La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 11, **que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas.**
- b) El tratamiento de las imágenes tiene como finalidad contar con las medidas de seguridad necesarias tanto para el personal del instituto como para los documentos y datos personales recabados por este Órgano Garante.
- c) Por lo anterior transferir las imágenes es un tratamiento para una finalidad distinta a la informada por mediante el aviso de privacidad.

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 11, numeral dos señala que. El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquellas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular.

En este caso transferir las imágenes es un tratamiento para una finalidad distinta a la informada por mediante el aviso de privacidad para la que el Instituto tiene una atribución conferida por la Ley.

Por lo tanto, se requiere medie el consentimiento del titular para entregar los datos personales consistentes en las imágenes.

El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia

Imposibilidad de la entrega de una versión pública (desenfocar rostros)

Para poder entregar un documento que contenga datos personales, es posible realizar una versión pública que para el caso consiste en desenfocar de cuerpo completo a las personas por lo siguiente:

- a) La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 3, fracción IX, señala que es un dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable y se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- b) En las grabaciones además del rostro se recaba información como, complexión física, manera de caminar, forma de vestir, lugares por los que se circula, género, horarios y asistencias que permiten la determinación de la identidad de manera indirecta.
- c) Por lo tanto, la información debe difuminarse toda la imagen y no sólo los rostros.

Ahora bien, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios una versión pública es documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas, de conformidad con la Ley General.

Así mismo la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 3, fracción XXXIV señala que la supresión es la baja archivística de los datos personales conforme a la normativa archivística aplicable, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable.

Por lo tanto, en la elaboración de la versión pública se están suprimiendo datos personales y debe observarse lo señalado en la normativa relativa a la protección de datos personales.



Ahora bien el artículo 23, de los Lineamientos para el Debido Tratamiento que Deberán Observar los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, señala que la supresión de los datos personales el responsable deberá establecer políticas, métodos y técnicas orientadas a la supresión definitiva de éstos, de tal manera que la probabilidad de recuperarlos sea mínima.

Para lograr un difuminado, pixelado o borrado de los rostros que garantice que mediante aplicaciones sencillas de instalar en cualquier dispositivo no se recupere la información requiere la obtención de software especializados con los que al día de hoy no cuenta el Instituto.

Por lo tanto, al día de hoy, no se garantiza que la probabilidad de recuperar los datos personales sea mínima.

Implicaciones de la entrega de la Información a seguridad de los datos personales.

Para determinar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales, durante el año 2018 se realizó un análisis de riesgo bajo la metodología BAA del INAI.

De acuerdo a la metodología antes señalada "un acercamiento para evaluar las medidas de seguridad necesarias para proteger los activos de información es a través del análisis de riesgo, de modo que se pueda determinar cuál riesgo es más importante mitigar o cuáles activos se encuentran más expuestos".

En dicha metodología de análisis de riesgo se toman tres variables:

- 1) Beneficio para el atacante. Aquellos datos personales que representen mayor beneficio tienen más probabilidad de ser atacados (por ejemplo, beneficio económico por venderlos o usarlos).
- 2) Accesibilidad para el atacante. Aquellos datos personales que sean de fácil acceso tienen mayor probabilidad de ser atacados (por ejemplo, miles de personas pueden acceder a la vez a una base de datos a través de un sitio web, pero sólo unas cuantas lo podrían hacer a un archivero).
- 3) Anonimidad del atacante. Aquellos datos personales cuyo acceso represente mayor anonimidad tienen más probabilidad de ser atacados (por ejemplo, internet es un medio más anónimo que presentarse físicamente a las instalaciones de una empresa).

Lo anterior implica que mediante la obtención de las imágenes solicitadas, más el acceso a la versión pública del documento de seguridad, y el acceso a información estadística que el instituto está obligado a publicar o que se pueda pedir por acceso a la información, se pueda realizar un análisis de riesgo y se pueda determinar cuáles son los datos personales más expuestos.

Lo anterior se afirma por las siguientes consideraciones:

Beneficio del atacante

De acuerdo a la metodología de análisis de riesgo implementada por este instituto, el beneficio del atacante deriva en el nivel de riesgo por tipo de dato, determinado por el riesgo inherente del dato y el volumen de titulares de las que se tratan datos.

El riesgo inherente se determina por el tipo de datos que se trata; los datos personales relativos a la información bancaria tienen mayor riesgo inherente que los nombres o correos electrónicos. En este sentido los tipos de



datos que se tratan son públicos porque deben ser informados mediante el aviso de privacidad y se encuentran en la parte pública del documento de seguridad.

El segundo elemento para determinar el beneficio del atacante, el volumen de titulares, o es información fundamental o de libre acceso. Ejemplo: la cantidad de personal adscrito al instituto es pública, así como lo datos que se obtienen de ellos por lo que determinar el beneficio del atacante a sistema de tratamiento de recursos humanos es sencillo.

Accesibilidad del atacante

Accesibilidad, es el factor que determina el nivel de riesgo por tipo de acceso, es decir, el número de accesos potenciales a los datos.

Se realiza determinando la cantidad de accesos potenciales a los datos personales que se pretende proteger, es decir, definiendo cuántas personas tienen la posibilidad de acceder a la información en un intervalo de tiempo, por ejemplo, durante 24 horas. Para este parámetro, entre mayor sea la accesibilidad, mayor riesgo existe para la información.

Mediante las imágenes que muestran archiveros y circulación de personal por el Instituto, así la información sobre el soporte en el que se encuentran los datos personales estipulado en la parte pública del documento de seguridad se puede determinar la cantidad de accesos potenciales, así como los momentos en que menos seguridad contienen.

Anonimidad del Atacante

Después de obtener el factor Accesibilidad, se debe identificar qué tan anónimos son los accesos a la información; es decir, el nivel de riesgo por tipo de entorno. Este factor representa el nivel de percepción que se tiene de que un atacante potencial provoque consecuencias negativas para la organización, en caso de acceder o hacer uso no autorizado de los datos personales que se tratan.

En este caso el nivel de anonimidad es el mínimo, empero lo anterior mediante el conjunto de los tres elementos se podría identificar la mayoría de las vulnerabilidades del Instituto.

Por lo anterior se realiza las siguientes dos subsunciones

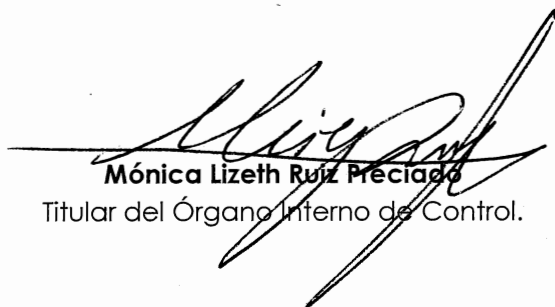
1. La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 30, que con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.
2. El análisis de riesgo permite determinar cuál riesgo más importante mitigar o cuáles activos se encuentran más expuestos.

Por lo tanto, proveer la información necesaria para que un tercero ajeno a la Institución realice un análisis de riesgo de la seguridad de los datos personales que posee el ITEI y conozca los activos más expuestos, no permite

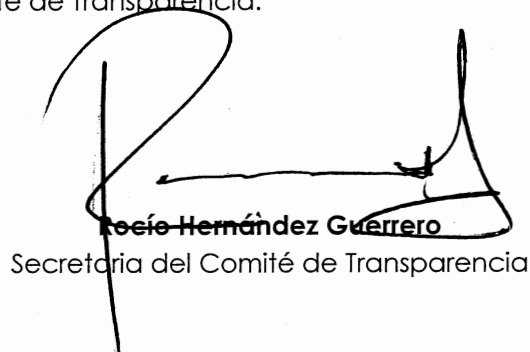


08 DE JUNIO DE 2022

Salvador Romero Espinosa
Presidente del Comité de Transparencia.



Mónica Lizeth Ruiz Preciado
Titular del Órgano Interno de Control.



Rocío Hernández Guerrero
Secretaría del Comité de Transparencia

La presente hoja de firmas forma parte integral de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. -----

protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Con relación a la videograbación analizada, contiene imágenes que muestra puntos ciegos y vulnerables para efectos de la seguridad estructural, de los ingresos las diversas áreas del Instituto, en ese sentido, su publicación y/o difusión implicaría dar a conocer aspectos sensibles de la Infraestructura de área de ingresos, lo que podría en peligro la seguridad de la institución y personal que en algún momento dado estén en ella.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La reserva de la información contenida en los videos de seguridad del expediente es total, sin embargo, se permite conocer mediante un informe, las horas de ingreso y salidas de los Comisionados que integran el Pleno del Instituto del periodo del 16 al 20 de mayo del año 2022.

El Presidente del Comité de Transparencia Salvador Romero Espinosa en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

«Muchas gracias Secretaria, pregunto si ¿existe alguna observación?»

(Espera observaciones)

La C. Monica Lizeth Ruiz Preciado, manifiesta no tener observaciones.

El C. Rocío Hernández Guerrero, manifiesta no tener observaciones.

«Tampoco tengo observaciones, por lo que en votación nominal, les pregunto el sentido del voto ¿C. Monica Lizeth Ruiz Preciado?»

La C. Monica Lizeth Ruiz Preciado emite el sentido de su voto a favor.

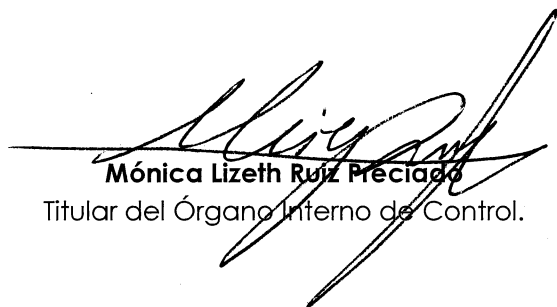
« ¿C. Rocío Hernández Guerrero?»

La C. Rocío Hernández Guerrero emite el sentido de su voto a favor.

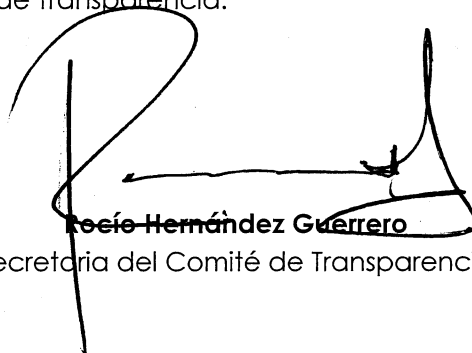
«Mi voto también es a favor, por lo que se aprueba por unanimidad la prueba de daño emitida por la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, con relación a la reserva de la información de las Grabaciones de las cámaras de seguridad instaladas en el Instituto del periodo comprendido del 16 al 20 de mayo del año 2022, no habiendo más asuntos que tratar se clausura la Décima Tercera Sesión Ordinaria siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del 08 ocho de junio del 2022 dos mil veintidós.»



Salvador Romero Espinosa
Presidente del Comité de Transparencia.



Mónica Lizeth Ruiz Preciado
Titular del Órgano Interno de Control.



Rocío Hernández Guerrero
Secretaria del Comité de Transparencia

La presente hoja de firmas forma parte integral de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. -----